

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de abril de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2016-00383** informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

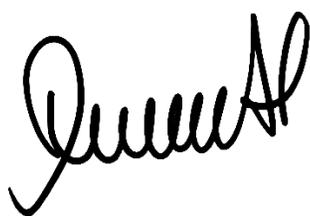
Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho **DISPONE:**

SEÑALAR el día **MARTES CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)** en la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO

JUEZ

JPMT

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 77 fijado hoy 11-05-2021



ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2018-00662** informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho **DISPONE:**

SEÑALAR el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)** en la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO

JUEZ

JPMT

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 77 fijado hoy 11-05-2021



ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2019-00153** informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho **DISPONE:**

SEÑALAR el día **JUEVES QUINCE (15) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)** en la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 AM)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO

JUEZ

JPMT

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 77 fijado hoy 11-05-2021



ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de abril de 2021. Al Despacho de la Señora Juez, el **ORDINARIO N° 2015-00217** informando que se encuentra pendiente para reprogramar fecha de audiencia. Sírvase proveer.



ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

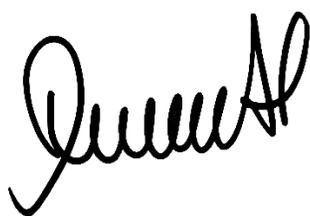
Visto el Informe Secretarial que precede, el Despacho **DISPONE:**

SEÑALAR el día **JUEVES DIECISEIS (16) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021)** en la hora de las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, a fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ÁLVAREZ LONDOÑO

JUEZ

JPMT

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 77 fijado hoy 11-05-2021



ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: El 18 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez el presente PROCESO ORDINARIO No. **2019-00386**, informando que el demandado FABIO URIBE MONTERO allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que:

Mediante providencia de fecha 12 de noviembre de 2019, se admitió la demanda interpuesta por MERY CORTES ARIAS en contra de PROCESUR FR S.A en reorganización, COLPENSIONES y el señor FABIO MONTERO URIBE y se ordenó su notificación.

Mediante diligencia de notificación personal de fecha 05 de marzo de 2020, obrante a folio 22 al 24 del expediente, se notificó personalmente de la demanda la Dra. Paola Rocío Pantano Mora, en condición de apoderada del señor FABIO MONTERO URIBE.

Mediante escrito de fecha 06 de julio de 2020, visible a folios 25 al 56, el abogado Luis Alejandro Quintero Sáenz, presenta contestación a la demanda en calidad de apoderado de la demandada PROCESUR FR S.A.

Mediante diligencia de notificación por aviso de fecha 02 de julio de 2020, obrante a folio 57, se notificó a la demandada COLPENSIONES, quien allegó escrito de contestación el día 21 de julio de 2020, como se corrobora a folios 58 a 67 del expediente.

Mediante providencia de fecha 18 de febrero de 2021, este Despacho dispuso:

“PRIMERO: RECONOCER al Dr. **LUIS ALEJANDRO QUINTERO SÁENZ** identificado con C.C. 1.136.879.564 y portador de la T.P. 203.404 del C.S. de la J.; y a la Dra. **PAOLA ROCIO PANTANO MORA** identificada con C.C. 1.072.659.961 y T.P. 311.494 del C.S. de la J., para actuar como apoderado PRINCIPAL y apoderada SUSTITUTA respectivamente, del demandado **FABIO MONTERO URIBE**, como persona natural, en los

términos y para los efectos del poder a ellos conferido, visible a folios 23 y 24 del expediente.

SEGUNDO: TENER como **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **FABIO MONTERO URIBE**, de conformidad con el literal E del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., concordante con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR al demandado **FABIO MONTERO URIBE** que cuenta con diez (10) días desde la notificación de la presente providencia, para dar contestación a la demanda.

CUARTO: REQUERIR a los Drs. **LUIS ALEJANDRO QUINTERO SÁENZ** y **PAOLA ROCIO PANTANO MORA**, para que, previo a realizar el estudio de contestación de la demanda de la sociedad **PROCESUR FR S.A.**, aporten el poder que acredite las facultades para representar la empresa en el presente litigio.

QUINTO: ABSTENERSE de estudiar la contestación de **COLPENSIONES** hasta tanto se allegue la contestación de los demás demandados”.

Mediante memorial presentado el día 04 de marzo de 2021, el demandado **FABIO MONTERO URIBE**, allegó escrito de contestación a la demanda.

Lo anterior permite concluir, que lo dispuesto mediante la providencia de fecha 18 de febrero de 2021, en parte no corresponde a la realidad procesal del asunto que nos ocupa, pues tal y como se refirió con anterioridad, el demandado **FABIO MONTERO URIBE** ya había sido notificado personalmente del auto admisorio de la demanda a través de su apoderada judicial, y quien aportó escrito de contestación sin encontrarse notificada fue la demandada **PROCESUR FR S.A.**

En consecuencia, advierte el Despacho que lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4, no corresponden a la realidad del proceso y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez, ni a las partes, habrá de declararse sin valor ni efecto los referidos numerales del resuelve de la providencia de fecha 18 de febrero de 2021, para en su lugar disponer:

Conforme lo establecido en el artículo 300 del Código General del Proceso que establece que *“Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes”* se reconocerá al Dr. **LUIS ALEJANDRO**

QUINTERO SÁENZ identificado con C.C. 1.136.879.564 y portador de la T.P. 203.404 del C.S. de la J.; y a la Dra. PAOLA ROCIO PANTANO MORA identificada con C.C. 1.072.659.961 y T.P. 311.494 del C.S. de la J., para actuar como apoderado PRINCIPAL y apoderada SUSTITUTA respectivamente, del demandado FABIO MONTERO URIBE y de la sociedad PROCESUR FR S.A.S y en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido, visible a folios 23 y 24 del expediente.

En este orden, atendiendo a lo dispuesto en el mencionado artículo y conforme el escrito de contestación presentado en término, visible a folios 25 a 56 del expediente, se tendrá por contestada la demanda por parte de la sociedad PROCESUR FR S.A.S y el señor FABIO MONTERO URIBE por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Así mismo, se tendrá por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Finalmente, el Despacho se abstiene de estudiar la contestación de la demanda presentada por el señor FABIO MONTERO URIBE, mediante escrito de fecha 04 de marzo de 2021, atendiendo a lo expuesto en precedencia.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 4 del resuelve de la providencia de fecha 18 de febrero de 2021, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. LUIS ALEJANDRO QUINTERO SÁENZ identificado con C.C. 1.136.879.564 y portador de la T.P. 203.404 del C.S. de la J.; y a la Dra. PAOLA ROCIO PANTANO MORA identificada con C.C. 1.072.659.961 y T.P. 311.494 del C.S. de la J., para actuar como apoderado PRINCIPAL y apoderada SUSTITUTA respectivamente, del demandado FABIO MONTERO URIBE y de la sociedad PROCESUR FR S.A.S y en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido, visible a folios 23 y 24 del expediente.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los demandados **PROCESUR FR S.A.S** y el señor **FABIO MONTERO URIBE**.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. **JOHANNA ANDREA SANDOVAL** identificada con C.C. 38.551.125 y portadora de la T.P. 158.999 del C.S. de la J. y al Dr. **ANGEL**

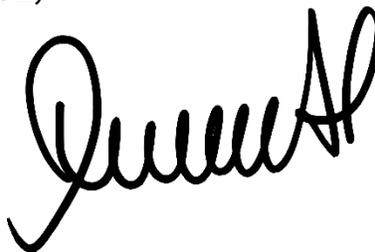
RICARDO ROZO RODRIGUEZ identificado con C.C. 1.015.418.992 y portador de la T.P. 278.782 del C.S. de la J., como apoderados principal y sustituto, respectivamente, de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferidos, visibles a folios 61 a 63 del expediente.

QUINTO: ABSTENERSE de estudiar la contestación de la demanda presentada por el señor FABIO MONTERO URIBE, mediante escrito de fecha 04 de marzo de 2021, atendiendo a lo expuesto en precedencia.

SEXTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**. En igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

SEPTIMO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdo expedidos por ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantara de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informara la herramienta que utilizará el Juzgado para tal efecto, para ello deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

JPMT

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 77 fijado hoy **11 DE MAYO DE 2021**.



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

INFORME SECRETARIAL: El 11 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2020-00304** informando que se realizó el trámite de notificación a la demandada ADRES, quien allegó contestación a la demanda y obra renuncia de poder del apoderado de la parte actora. Sírvase proveer.



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que mediante correo electrónico de fecha 02 de marzo de 2021, remitido y recibido en la dirección electrónica de notificación judicial de la demandada ADRES: notificaciones.judiciales@adres.gov.co, se realizó por parte de este Despacho judicial la notificación personal de la demanda, conforme lo establece el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Efecto de lo anterior y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T y de la S.S., como quiera que la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, procedió a dar contestación a la demanda en término, sin que quede trámite pendiente por efectuar, se tendrá por contestada la misma por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud del llamamiento en garantía efectuado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES respecto de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y sus entidades integrantes SERVIS OUTSORCING INFORMATICO S.A.S, CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S, se **NIEGA** pues no reúne los presupuestos establecidos en el artículo 64 del C.G.P. ello teniendo en cuenta que la demandada fundamenta su solicitud principalmente en la cláusula decima segunda de contrato de consultoría No. 043 de 2013, que establece:

“Con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete y acuerda en forma irrevocable a mantener indemne al MINISTERIO hoy ADRES por cualquier daño o perjuicio

originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes”.

De manera pues que lo que se plantea en el llamamiento en garantía es un presunto incumplimiento a la cláusula de indemnidad contenida en el contrato de consultoría, que debe ventilarse en un escenario totalmente ajeno a este proceso judicial, máxime si se tiene en cuenta que no se planteó en la denominada cláusula de indemnidad que debieran ser las contratistas quienes respondieran por la totalidad de una eventual condena.

Finalmente, en atención a la renuncia de poder presentada por el Dr. FABIAN ALEJANDRO FORERO TRUJILLO en su calidad de apoderado judicial de la demandante SALUD TOTAL EPS-S S.A., se **ACEPTA** la misma por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.). En consecuencia, se requiere a la parte actora a fin de que constituya nuevo apoderado judicial que le represente.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONOCER al Dr. **DIEGO MAURICIO PÉREZ LIZCANO** identificado con C.C. 1.075.210.876 y portador de la T.P. 177.783 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, visible a folio 40 de la contestación de la demanda en formato digital.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**.

TERCERO: NEGAR la solicitud de LLAMAMIENTO EN GARANTIA a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014 y sus entidades integrantes SERVIS OUTSORCING INFORMATICO S.A.S, CARVAJAL TECNOLOGIA Y SERVICIOS S.A.S y GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S, efectuada por la demandada ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES, conforme lo anteriormente expuesto.

CUARTO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por el Dr. FABIAN ALEJANDRO FORERO TRUJILLO en su calidad de apoderado judicial de la demandante SALUD TOTAL EPS-S S.A., y **REQUERIR** a esta última a fin de que constituya nuevo apoderado judicial que le represente.

QUINTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.)**. En igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdo expedidos por ocasión a la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, la diligencia se adelantara de manera virtual, a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informara la herramienta que utilizará el Juzgado para tal efecto, para ello deberán suministrar al correo electrónico de este Juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto, tanto, de las partes apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, numero de celular, dirección de domicilio física y correo electrónico de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**



INFORME SECRETARIAL: El 11 de marzo de 2021, al Despacho de la señora Juez, el presente PROCESO ORDINARIO No. **2020-00316** informando que la demandada allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que la demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A – EN LIQUIDACIÓN, allegó al plenario contestación a la demanda; razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P, aplicable por remisión normativa del ordenamiento laboral, el Despacho la tiene por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda de fecha 04 de febrero de 2021.

En este orden, como quiera que la demandada CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGIA S.A – EN LIQUIDACIÓN, procedió a dar contestación a la demanda, sin que quede trámite pendiente por efectuar, se tendrá por contestada la misma por reunir los requisitos contemplados en el artículo 31 del C.P.L., modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 18.

Ahora bien, observa esta juzgadora que en el escrito de contestación la demandada, solicita se llame en garantía a MEDICOS ASOCIADOS S.A., con fundamento en la existencia de un contrato de usufructo suscrito entre CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A – EN LIQUIDACIÓN y MEDICOS ASOCIADOS S.A, en virtud del cual, actualmente existe una retención de dineros que debe ser utilizado para proceder con el pago de las acreencias laborales reclamadas por la demandante.

Llamamiento que por estar conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del CPG se admitirá y en consecuencia se ordenará notificar personalmente la presente providencia a la sociedad MEDICOS ASOCIADOS S.A, a través de su representante legal o quien haga sus veces y corriéndosele traslado por el término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación. Se advierte que la contestación debe reunir los requisitos del Art. 31 del CPL y SS, modificado por el Art. 18 de la ley 712 de 2001 y aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

Practíquese la notificación a la llamada en garantía, para lo cual las partes deberán dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 41 del CPL y SS y el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER COMO NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A- EN LIQUIDACIÓN.**

SEGUNDO: RECONOCER al Dr. **CARLOS ADRIÁN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ** identificado con C.C. 80.085.976 y portador de la T.P. 261.782 del C.S. de la J., como apoderado de la demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A- EN LIQUIDACIÓN**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido, visible a folio 30 de la contestación de la demanda en formato digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A- EN LIQUIDACIÓN.**

CUARTO: ADMITASE el **LLAMAMIENTO EN GARANTIA** a **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, solicitado por la demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A – EN LIQUIDACIÓN.**

QUINTO: NOTIFÍQUESE esta providencia y **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y del llamamiento en garantía al representante legal de la sociedad **MÉDICOS ASOCIADOS S.A.**, o quien haga sus veces al momento de la notificación personal de esta providencia, por el término judicial de **DIEZ (10)** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda surtida la diligencia de notificación y traslado conforme lo prevé el artículo 41 del C.P.L. y de la S.S., y en lo pertinente de los artículos 291 y 292 del C.G.P., además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2020-325**, informando que entra vencido el término del traslado de la demanda. Sírvase Proveer. -



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, diez (10) de mayo dos mil veintiunos (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a la revisión de las contestaciones a la demanda allegadas por las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS y PROTECCION S.A., dentro del término de ley. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, para actuar como apoderado principal y al **Dr. ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ**, para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido según escritura Publica No, 0120 de la Notaria No.9 del Circulo de Bogotá de fecha 01 de febrero de 2021, que se encuentra dentro del plenario de forma digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **ANGELA PATRICIA PARDO** para actuar como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, según Escritura Publica No. 874 de fecha 15 de agosto año 2018 de la Notaria Catorce (14) de la ciudad de Medellín, dentro del presente proceso de forma digital.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **JAIR FERNANDO ATUESTA REY**, para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, dentro del presente proceso

CUARTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

QUINTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **JUEVES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30)**.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se hayan solicitado como medio probatorio.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual.

ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 077 fijado hoy

11-04-2021



ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2020-341**, informando que entra vencido el término del traslado de la demanda. Sírvase Proveer. -



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, diez (10) de mayo dos mil veintiunos (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a la revisión de las contestaciones a la demanda allegadas por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., dentro del término de ley. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, para actuar como apoderado principal y al **Dr. ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ**, para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido según escritura Publica No, 0120 de la Notaria No.9 del Circulo de Bogotá de fecha 01 de febrero de 2021, que se encuentra dentro del plenario de forma digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, para actuar como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, según Escritura Publica No. 0885 de fecha 28 de agosto año 2020 de la Notaria 65 del Circulo de Bogotá, dentro del presente proceso de forma digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **LUNES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30)**.

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (j1ato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se hayan solicitado como medio probatorio.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual.

ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 077 fijado hoy

11-04-2021



**ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2020-377**, informando que entra vencido el término del traslado de la demanda. Sírvasse Proveer. -



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, diez (10) de mayo dos mil veintiunos (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a la revisión de las contestaciones a la demanda allegadas por las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., dentro del término de ley. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIA**, para actuar como apoderado principal y al **Dr. ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ**, para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido según escritura Publica No, 0120 de la Notaria No.9 del Circulo de Bogotá de fecha 01 de febrero de 2021, que se encuentra dentro del plenario de forma digital.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **DANIELA PALACIO BARONA**, para actuar como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, dentro del presente proceso de forma digital.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de las demandadas: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de

que trata el artículo 77 DEL C.P.T y S.S., para el día **LUNES CATORCE (14) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00).**

Se requiere a las partes y a los apoderados para que remitan al correo electrónico del juzgado (jlato28@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus números de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se hayan solicitado como medio probatorio.

Cumplido lo anterior, y de ser necesario, dispóngase por Secretaría los medios tecnológicos necesarios a fin de llevar a cabo la audiencia antes programada, y procédase con la coordinación con las partes, apoderados y demás intervinientes para su interconexión virtual.

ADVERTIR que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL C.P.T. y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por anotación en Estado N° 077 fijado hoy

11-04-2021



**ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA**

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia **Radicado 2020-273**, informando que entra vencido el término del traslado de la demanda. Sírvasse Proveer. -



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA



JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, diez (10) de mayo dos mil veintiunos (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a la revisión de las contestaciones a la demanda allegada por la demandada dentro del término de ley. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA IRENE RAAD CAMELO**, para actuar como apoderada de la demandada Sra. **CLAUDIA YANETH WILCHEZ SARMIENTO** en los términos y para los efectos del poder conferido que se encuentra dentro del plenario de forma digital.

SEGUNDO: INADMITIR LA CONTESTACION DE LA DEMANDA, por parte de la demandada Sra. **CLAUDIA YANETH WILCHEZ SARMIENTO** como quiera que no reúne los requisitos consagrados en el artículo. 31 del CPT y SS, parágrafo 1° numeral 2 que exige:

“Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.”

En el presente caso, observa el despacho que en la demanda se solicitó a la pasiva allegar los documentos que se relacionan a continuación: afiliación a la seguridad social, ARL, fondo privado pensiones y cesantías, caja de compensación, copia del certificado de pago título judicial del Banco agrario por concepto de prestaciones sociales a favor de la demandante, sin que los mismos se hayan arrimado con la contestación.

Conforme a lo enunciado, se concede a la demandada el termino de cinco (5) días para que se **SUBSANE** la deficiencia anotada, so pena de imponer las sanciones de Ley. (parágrafo 3° Art. 31 CPT y SS), documentos que han de ser aportados al proceso o en su defecto justificar de forma clara y concreta la razón que impide que estos sean allegados.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO - BOGOTÁ D.C.**

El presente auto se notifica a las partes por
anotación en Estado N° 077 fijado hoy

11-04-2021



**ANDREA PEREZ CARREÑO
SECRETARIA**

Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **Radicado 2020-00151**, informando que entra vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede al estudio de la contestación a la demanda allegada por las demandadas, Colpensiones y Porvenir S.A., en consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO**, para actuar como apoderada principal y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ** como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido, allegado en el CD., que contienen la contestación de la demanda y obra dentro del plenario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JUANITA ALEXANDRA SILVA TELLEZ**, para actuar como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, allegado en el CD., que contienen la contestación de la demanda y obra dentro del plenario.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del CPT./S.S.

CUARTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T Y DE LA S.S., para el día, **LUNES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30).**

Se requiere a las partes y a los apoderados que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdo por ocasión a la emergencia sanitaria generada por el **COVID 19**, la diligencia se adelantara de manera virtual a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informara la herramienta que utilizara el juzgado para tal efecto, y para ello deberán suministrar al correo electrónico del juzgado (jlat028@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus números de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se haya solicitado como medio probatorio.

ADVERTIR, que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **Radicado 2019-00869**, informando que entra vencido el término de traslado de la demanda. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede al estudio de la contestación a la demanda allegada por las demandadas, Colpensiones y Porvenir S.A., en consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO**, para actuar como apoderada principal y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ** como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido, según Escritura Publica No. 3390 de fecha 04 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, visibles a folios 55 ,56 y 57 respectivamente del plenario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, para actuar como apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, según Escritura Publica No. 00885 de fecha 28 de agosto de 2020 de la Notaria 65 del Circulo de Bogotá, allegado en el CD., que contienen la contestación de la demanda y obra dentro del plenario.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con el artículo 31 del CPT./S.S.

CUARTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T Y DE LA S.S., para el día, **JUEVES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) A LAS ONCE Y TREINTA DE LA MAÑANA (11:30).**

Se requiere a las partes y a los apoderados que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdo por ocasión a la emergencia sanitaria generada por el **COVID 19**, la diligencia se adelantara de manera virtual a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informara la herramienta que utilizara el juzgado para tal efecto, y para ello deberán suministrar al correo electrónico del juzgado (jlat28@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus números de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se haya solicitado como medio probatorio.

ADVERTIR, que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **Radicado 2019-00547**, informando que la vinculada en calidad de Litisconsorcio necesario contestó dentro del término de ley. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede al estudio de la contestación allegada por Colpensiones en calidad de integración de Litis consorcio necesario, en consecuencia el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA CAMILA BEDOYA GARCIAL**, para actuar como apoderada principal y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ** como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, en calidad de integración de Litis consorcio necesario en los términos y para los efectos del poder conferido, según Escritura Publica No. 0120 de fecha 01 de febrero de 2021 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, allegado en el CD., visible a folios 11 a 16, del plenario.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **HERNAN FELIPE JIMENEZ SALGADO**, para actuar como apoderado sustituto de la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, en los términos y para los efectos del poder conferido, según Escritura Publica No. 0161 de fecha 26 de enero de 2021 de la Notaria 73 del Circulo de Bogotá, visible a fol. 161 obra dentro del plenario.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de integración de Litis consorcio necesario **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, y la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, de conformidad con el artículo 31 del CPT./S.S.

CUARTO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T Y DE LA S.S., para el día, **JUEVES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00).**

Se requiere a las partes y a los apoderados que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdo por ocasión a la emergencia sanitaria generada por el **COVID 19**, la diligencia se adelantara de manera virtual a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informara la herramienta que utilizara el juzgado para tal efecto, y para ello deberán suministrar al correo electrónico del juzgado (jlado28@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus números de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se haya solicitado como medio probatorio.

ADVERTIR, que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ



Bogotá D.C., abril quince (15) de dos mil veintiuno (2.021).

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez, la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia **Radicado 2019-00753**, informando que la vinculada en calidad de Litis consorcio necesario contestó dentro del término de ley. Sírvase Proveer.



ANDREA PÉREZ CARREÑO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, mayo siete (07) de dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede al estudio de la contestación allegada por Colpensiones en calidad de integración de Litis consorcio necesario, en consecuencia el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO**, para actuar como apoderada principal y al Dr. **ANGEL RICARDO ROZO RODRIGUEZ** como apoderado sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, en calidad de integración de Litis consorcio necesario en los términos y para los efectos del poder conferido, según Escritura Publica No. 3390 de fecha 04 de septiembre de 2019 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, allegado en el CD., visible a folios 9 al 12 y 8 respectivamente del plenario.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA, por parte de integración de Litis consorcio necesario **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, y la demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL UGPP**, de conformidad con el artículo 31 del CPT./S.S.

TERCERO: SEÑALAR fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 DEL C.P.T Y DE LA S.S., para el día, **JUEVES DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30)**.

Se requiere a las partes y a los apoderados que teniendo en cuenta los Decretos y Acuerdo por ocasión a la emergencia sanitaria generada por el **COVID 19**, la diligencia se adelantara de manera virtual a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, por lo que previo a realizar la audiencia se les informara la herramienta que utilizara el juzgado para tal efecto, y para ello deberán suministrar al correo electrónico del juzgado (jlat28@cendoj.ramajudicial.gov.co) sus números de contacto y cuentas de correo electrónico. También se debe proporcionar la información de los testigos en caso de que se haya solicitado como medio probatorio.

ADVERTIR, que en igual fecha y hora indicada en el numeral anterior se dará inicio a la audiencia de que trata el ART. 80 DEL CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIANA ELISSET ALVAREZ LONDOÑO
JUEZ

